Comodoro Rivadavia, de febrero de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“G., N. R. S/ INCAPACIDAD”, Expte. Nro. 469/2010,** venidos del Juzgado Letrado de Familia Nro. 2 (Expte. Nro. 1.274/08).

Llega esta causa a la Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad por insania de N. R. G., mediante sentencia de fs. 130/132.

No habiendo sido apelado el mencionado decisorio corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5.

Sobre este instituto se ha dicho que: "Está imperativamente impuesta por la ley en los supuestos expresamente contemplados; y ella da origen a la "competencia" de los tribunales superiores -aunque no medie recurso de parte-. Como instituto de orden público, la "consulta" es irrenunciable. El trámite de la consulta debe abrirse y el tribunal de alzada debe intervenir, aunque no se manifieste ningún agravio; sólo el tribunal de alzada es el habilitado para advertir la existencia o no de agravio y su reparación según el caso" ("El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Roberto G. Loutayf Ranea, Ed. Astrea, pág. 404).

En este mismo orden de ideas, sostiene Juan Carlos Hitters en “Recursos Ordinarios”, p. 547: “…que el Código… ha instalado la institución de referencia, exclusivamente para el proceso de declaración de demencia por considerar que están allí en juego valores fundamentales para la humanidad como lo son la libertad y el total discernimiento…”. También, sobre su objeto se ha dicho: “no es otro que prestar la tutela jurisdiccional eficaz, y a la vez soslayar cualquier vericueto procedimental que pudiera entorpecer el acceso a tan deseable meta” (Peyrano, “El Regreso del Recurso de Consulta”, LL, 1980-707).

Que la función de la Alzada en la especie es examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (Cfme. Ibañez

Frocham, "Tratado de los Re-cursos en el Proceso Civil", pág. 544).

Que del análisis de las presentes actuaciones este Tribunal concluye que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la declaración de inhabilitación judicial.

En autos, se presenta, el Sr. M. O. G. (a fs. 27), con el patrocinio letrado de la Dra. C. A. L. C., quien promueve la demanda de curatela del señor N. R. G., (hermano y presunto incapaz según constancia de fs. 24 y 26 y de los certificados médicos extendidos a fs. 13, 14 y 15).

Propone como curador al señor M. O. G. y ofrece a fs. 27vta, en el punto 1) prueba documental, en el punto 2) reconocimiento de documental y firmas y por último en el punto 3) se libren oficios al Hospital Regional y al ANSES.

A fs. 31 se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 634 (antes 626), nombrándose como curadora provisoria a la Dra. N. S. R., quien acepta el cargo designado.

A fs. 40, el ETI presenta informe, del que surge que el Señor N. R. G., se encuentra contenido y sostenido por su hermano el cual reemplaza a la figura paterna, que éste le da toda la asistencia necesaria para salvaguardar su integridad y que además, con la declaración de incapacidad se lograría mejorar la asistencia al presunto insano.

A fs. 120 los médicos psiquiatra, Dres. C. C., R. M. S. y M. J. B., contestan oficio 1152/09.

A fs. 124, contesta traslado la Dra. N. S. R., expresando que dicho informe reúne los requisitos establecidos en el Art. 639 del C.P.C.C.Ch y que el dictamen médico presentado, concuerda con la documentación presentada.-

A fs. 130 se dicta sentencia.

En consecuencia, tomando en considera-ción las pautas anunciadas y las constancias analizadas corresponde confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Confirmar la sentencia de fs. 130/132 y su aclaratoria de fs. 135.

2)Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS